



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/035/2019

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACION GENERADA Y CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA AUDITORIA DE VERIFICACION INTEGRAL NÚMERO OIC-003/CPC/2019 SOLICITADA POR PARTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

**VISTOS.** Para resolver la propuesta de clasificación como reservada, de la información contenida en el expediente del Órgano Interno de Control número OIC-003/CPC/2019, se considera dicha solicitud de clasificación de reserva, por el termino de cinco años, lo cual es solicitado por la dependencia señalada, perteneciente a este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 113 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículo 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 108 y 109 del Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua; 1, 2, 14, 27, y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, así como los numerales sexto, séptimo y vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe hacer públicas sus Obligaciones de Transparencia, conforme a lo que establece el artículo 77 de la citada Ley, en su fracción XXIV; razón por lo cual, para el cumplimiento de dicha obligación, le fue asignada la sustanciación y seguimiento de dicha fracción al Órgano Interno de Control del Municipio, el cual tiene la facultad de ordenar y realizar, por si o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las

auditorías y visitas de inspección, a fin de determinar si las diversas áreas de la Administración Pública Municipal cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos, informando oportunamente los resultados a los titulares de las mismas, evaluando así la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechando de manera óptima los recursos que tiene asignados, tratando así de que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo; por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información de referencia, debe obrar en sus archivos conforme a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a este Órgano de vigilancia, específicamente en el Artículo 100 fracciones XVI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII y XLVII.

II.- Que con fecha 02 de Agosto de 2019, se remite a este Comité de Transparencia, la solicitud en donde el Órgano Interno de Control, requiere la confirmación que hace para la reserva de la información como sigue:

Chihuahua, Chih., a 02 de Agosto del 2019  
OFICIO: OIC-771-BIS/2019

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.**

De conformidad a lo previsto por los artículos 113 y 124 fracciones VIII, IX, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua, 113, fracciones IX, X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo estipulado por los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril del 2016.

Por lo antes citado, por este conducto me permito solicitar la clasificación de reserva de toda la información generada y contenida en los expedientes de la Auditoría de Verificación Integral del Órgano Interno de Control de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Chihuahua Número OIC-003/CPC/2019 por el termino de 5 años, mismas que se llevaron a cabo por parte de la Unidad fiscalizadora que represento, y que se realizaron conforme a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a este Órgano Interno de Control específicamente en el artículo 100 fracción XVI.

Prueba de Daño:

Esta Unidad Administrativa resguardara en sus instalaciones los expedientes de las Auditorías de Control y el Informe de resultados, mismos que pueden constituir medios de prueba dentro de las posibles denuncias que se formulen ante el Órgano Interno de Control, por lo cual exponerlas a la luz pública, podría entorpecer y vulnerar el proceso de investigación que se llegaren a instaurar. Asimismo, esta información generada en las Auditorías de Control requiere ser utilizada bajo total confidencialidad, en razón de que con el uso indebido de la misma ponen en estado de vulnerabilidad los probables procedimientos de responsabilidad administrativa, mismos que pudieran derivar en la imposición de sanciones administrativas por la presunta comisión de faltas administrativas cometidas por funcionarios públicos.

Sin otro particular, hago propicio el conducto para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ HURTADO**

**TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**

### **CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en el Artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6° fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es considerado sujeto obligado y por ende debe garantizar el acceso a la información pública que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, salvo en los casos que establecen los ordenamientos señalados con antelación.

II.- Que en base a lo anterior y reiterando lo dicho, la actual administración pública municipal, debe garantizar el acceso a la información pública, con las únicas limitantes de los casos de excepción previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los cuales establecen los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en dicha materia, promoviendo así la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de las diversas dependencias que forman parte del Gobierno Municipal en su carácter de sujeto obligado.

III.- En el caso que nos ocupa, el Órgano Interno de Control, resguarda el expediente que integra la Auditoría de Control y el Informe de Resultados detallado en el segundo de los Antecedentes del presente Acuerdo, mismo que es tramitado por el área administrativa de referencia y el cual conforma un conjunto organizado de información y de datos que están contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de la unidad fiscalizadora de referencia, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el ingreso con arreglo a criterios determinados; el expediente señalado, ha sido iniciado conforme a las facultades y atribuciones entonces conferidas al mencionado Órgano Interno de Control (antes Órgano de Control Interno) por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, concretamente conforme a lo señalado por el artículo 100, fracción XVI y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento, reformado mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fechas 29 de Octubre y 7 de diciembre de 2016, mismo que se encontraba vigente en el momento del inicio del expediente en mención.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se razona evidente la determinación que hace el Órgano Interno de Control para la clasificación de la información a

efecto a dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar dicha información generada por el Municipio.

V.- Se tiene en cuenta que, al proporcionar o publicar el expediente de auditoría en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario, su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VI.- Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones IX, X y XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomado en consideración los datos siguientes:

**Plazo de reserva.- cinco años**

**Responsable de su resguardo.- LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

**Parte o partes del documento que se reserva:** Todas las constancias relativas al expediente número OIC-003/CPC/2019 descrito en el antecedente segundo.

**Fuente o archivo donde radica la información.-** En el archivo del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

**Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.-** A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 fracción III y 124 fracciones VII, IX, X, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 11, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el Órgano Interno de Control tomo las medidas necesarias para advertir la reserva de la información al personal que tenga acceso al expediente y los datos personales, que se contienen en los archivos y registros y que se generan con motivo de las funciones y atribuciones con los que el área administrativa cuenta, a efecto de realizar las consideraciones necesarias para determinar que la información debiera ser reservada con base en:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del presente Comité de Transparencia, la clasificación de la información que nos ocupa, como reservada, misma que se encuentra en los archivos y registros que resguarda el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, correspondiente a la totalidad de las constancias contenidas y que integran el expediente número OIC-003/CPC/2019 descrito en el antecedente segundo, dado el estatus del mismo, esto por cuanto se encuentra en proceso deliberativo.

**SEGUNDO:** En función de la temporalidad, se confirma que el plazo de reserva sea por el periodo de Cinco años.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 38 fracciones I, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chihuahua 05 de Agosto de 2019

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA  
SECRETARIO

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO  
VOCAL



PRESIDENCIA  
CHIHUAHUA